RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 153-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 15 de Abril de 2025.

VISTO: Informe N° 027-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 27 de Marzo del 2025; el Informe N° 0059-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 08 de Abril de 2025; el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 076-2025-UNAAA, de fecha 15 de Abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "***La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (…). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes***".

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: ***"(…) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y practicas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo***(…)". Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "***Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan***".

Que, el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU, en el numeral **6.1.4, literal n)** ***"Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad***" asimismo, en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, literal ***a) "Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora"***, y el literal ***i) señala; "Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad".***

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que: "***Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación***".

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2025-UNAA/PCO/OCRI de fecha 18 de Febrero del 2025, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, concluye que este convenio permitirá unificar esfuerzos y recursos en áreas estratégicas de investigación y desarrollo, y que además facilitara la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes, promoviendo el intercambio de conocimientos y

experiencias a través de estancias académicas, programas de capacitación y publicación de trabajos científicos.

Que, mediante Oficio N° 0422-2025-UNAAA-OPP, de fecha 11 de marzo del 2025, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite Informe Técnico N° 0035-2025-UNAAA-DOPI/UPMIG/CNFV de fecha 11 de marzo de 2025, la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, emite opinión favorable a la suscripción del Convenio General de Colaboración entre el Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C. y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Que, mediante Informe N° 027-2025-UNAAA/PCO-OGC de fecha 24 de marzo de 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, emite opinión favorable a la suscripción del Convenio, indicando que los compromisos y objetivos establecidos en el convenio han sido revisados y adaptados para garantizar su viabilidad operativa y su alineación con las normativas institucionales pertinentes.

Que, mediante Informe N°0059-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 08 de Abril del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la suscripción del Convenio General de Colaboración entre el Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C. y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, indicando además que el presente convenio cumpliría con las terminaciones de Ley, así como los fines de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, que radican en la formación de profesionales de alta calidad, la promoción de la investigación científica, contribuir con el desarrollo humano y demás acciones en cumplimiento de los objetivos institucionales, además de encontrarse en acorde al modelo de licencia institucional vigente; por lo que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales deberá velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, conforme a sus atribuciones comprendidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UNAAA.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR,** el Convenio General de Colaboración entre el Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C. y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Dr. Mario Esven Reyna Linares, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, para que, en su condición de representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, suscriba el CONVENIO aprobado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR el presente acto administrativo al Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C. y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
Ley de creación N.º 29649
UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
FECHA: 08/04/25
HORA: 18:50
FIRMA: Nº REGISTRO 764

INFORME N.º 0059-2025-UNAAA-OAJ/JGAL

PARA : **Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES**
Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA

DE : **Abog. JORGE GIUSEPP ARTOLA LEÓN**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión Legal sobre la SUSCRIPCIÓN del **"CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.".**

REF. : Informe N° 027-2025-UNAAA/PCO-OGC de fecha 27 de marzo de 2025.

FECHA : Yurimaguas, 08 de abril de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
ASESORÍA LEGAL
V°B°
UNAAA

Tengo el agrado de dirigirme a su honorable Despacho, con la finalidad de expresarle mi afectuoso saludo y, a la vez, remitir el informe legal respecto al asunto en referencia:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° **027-2025-UNAA/PCO-OGC** de fecha 27 de marzo del 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, emite opinión favorable ante la suscripción "CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.".

2. Mediante **Oficio N° 095-2025-UNAAA-OAJ** de fecha 24 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Gestión de la Calidad, opinión técnica sobre la suscripción de convenios.

3. Mediante **Oficio N° 0422-2025-UNAAA-OPP** de fecha 11 de marzo de 2025, la Dirección de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, remite a la presidencia de la Comisión Organizadora, el **Informe Técnico N° 0035-2025-UNAAA-DOPI/UPMIG/CNFV** que contiene la opinión técnica de la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, que contiene la opinión favorable a la suscripción del "CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.".

4. Mediante **Informe N° 007-2025-UNAAA/PCO/OCRI** de fecha 18 de febrero de 2025, La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora, el informe de pertinencia y justificación para la suscripción de Convenio General de Colaboración entre el Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C. y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

II. BASE LEGAL:

2.1. Constitución Política del Perú.
2.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria Actualizada.
2.3. Ley N° 29649 - Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.4. Resolución Comisión organizadora N°048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
2.5. Resolución de Comisión Organizadora N° 083-202-UNAAA/CO de fecha 23 de setiembre del 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

III. OBJETO DE LA CONSULTA:

3.1. Evaluar si corresponde aprobar la suscripción del CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.".

IV. ANÁLISIS:

4.1. Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 18°: *"Educación universitaria La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia", (...) cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico,*

administrativo, y económico; las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes.

4.2. Que, por Ley Nº 29649, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 11 de enero del año 2011, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, disponiendo en su Art. 5º autorizar al Poder Ejecutivo la designación mediante el Ministerio de Educación a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

4.3. Que, sobre la autonomía de la Universidad, se tiene el artículo 8° de la Ley N° 30220 el estado reconoce la autonomía Universitaria, siendo que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por ello:

***Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;*

4.4. Que, de conformidad con el artículo 29º de la Ley Universitaria Nº 30220, la Comisión Organizadora de una Universidad Pública recién creada tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

4.5. Que, en esa línea, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, presenta el informe técnico correspondiente, aduciendo lo siguiente:

- Sobre la pertinencia del convenio:

1. Justificación de la pertinencia: la firma del convenio permitirá fortalecer la cooperación académica e investigativa entre ambas instituciones, favoreciendo la sinergia en proyectos conjuntos que contribuyan al desarrollo sostenible, la conservación del medio ambiente, la biotecnología, la agroindustria y otras áreas de interés común. Asimismo, este convenio facilitara la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes, promoviendo el intercambio de conocimientos y experiencias a través de estancias académicas, programas de capacitación y publicación de trabajos.

2. Justificación del Convenio: el presente Convenio General tiene como objeto establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés reciproco, en el ámbito de sus competencias y sus funciones.

3. Concluyendo: la suscripción del Convenio General de Colaboración entre el Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C. y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, es de suma importancia y altamente beneficiosa para ambas instituciones. Este convenio permitirá unificar esfuerzos y recursos en áreas estratégicas de investigación y desarrollo, y que además facilitará la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes, promoviendo el intercambio de conocimientos y experiencias a través de estancias académicas, programas de capacitación y publicación de trabajos científicos. La formalización de esta cooperación consolidara una relación fructífera y estratégica, alineada con los objetivos institucionales y las políticas nacionales de educación superior y desarrollo sostenible.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS ASESORÍA LEGAL V°B° UNAAA

4.6. Que, de igual forma, mediante Informe Técnico N° 0035-2025-UNAAA-DOPI/UPMIG/CNFV de fecha 11 de marzo de 2025, la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, emite opinión técnica, concluyendo lo siguiente:

- El proyecto de "Convenio General de Colaboración entre el Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas", desde el punto de vista de esta Unidad, ha desarrollado el contenido mínimo suficiente, de conformidad con los requisitos de estructura, formalidad, orden lógico y redacción.

- La Unidad de Planeamiento y Modernización, considera que el proceso de suscripción del convenio es adecuado, ya que respeta la autonomía de la UNAAA, y su capacidad de establecer acuerdos con entidades tanto publicas como privadas, en cumplimiento con la legislación aplicable, y contribuye al fortalecimiento de la cooperación interinstitucional en proyecto de interés común.

- La Unidad e Planeamiento y Modernización, emite informe que contiene Opinión Favorable a la solicitud de opinión técnica, con la finalidad de continuar con el proceso de aprobación y difusión del acto resolutivo correspondiente, respecto al proyecto de convenio.

4.7. Que, por consiguiente, mediante Informe N° 027-2025-UNAAA/PCO-OGC de fecha 27 de marzo del 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, opina y concluye al respecto:

- De acuerdo en lo expuesto, la Oficina de Gestión de la Calidad emite opinión favorable ante el Convenio General de Cooperación Interinstitucional alineado con las funciones, objetivos y normativas internas de las partes, garantizando una colaboración efectiva en sus respectivos ámbitos de competencia. Se prevé la firma de convenios específicos que detallarán las responsabilidades y permitirán la continuidad de las acciones más allá de la vigencia del Convenio, asegurando el cumplimiento de sus objetivos.

- Además, se fomenta la gestión conjunta e individual de recursos para la ejecución de programas, sin generar obligaciones laborales entre las instituciones. En cuanto a las publicaciones y resultados derivados de esta colaboración, se reconoce la participación de las partes, asegurando el reconocimiento adecuado del trabajo conjunto. Asimismo, establecen mecanismos claros para la resolución de discrepancias, asegurando que cualquier terminación del convenio se realiza sin implicaciones legales.

- Este acuerdo se alinea con la política de calidad de la UNAAA, fortaleciendo la formación académica, la investigación y la innovación, con un impacto positivo en la comunidad universitaria y en el desarrollo institucional.

4.8. Que, sobre el particular, de conformidad con el numeral 7) del Art. I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la UNAAA es una entidad de la Administración Pública ya que sus actividades se realizan en virtud de las potestades administrativas, y por ende le es aplicable las prerrogativas de la mencionada Ley;

4.9. Que, de igual forma el Art. 77° de la citada Ley señala la colaboración que debe existir entre instituciones, conforme es de verse en el siguiente texto:

Artículo 77.- Medios de colaboración interinstitucional
Numeral 77.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.
Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

Numeral 77.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.
Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

4.10. Que, el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que: "*Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación*".

4.11. Por lo tanto, se concluye que el presente convenio propuesto, responde a criterios establecidos en el artículo 6 de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 8 del Estatuto de la UNAAA, el cual establece que dentro de las finalidades de la Universidad se encuentra **preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística, promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial**;

4.12. En ese sentido, el presente convenio cumpliría con las terminaciones de Ley, así como los fines de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, que radican en la formación de profesionales de alta calidad, la promoción de la investigación científica, contribuir con el desarrollo humano y demás acciones en cumplimiento de los objetivos institucionales, además de encontrarse en acorde al modelo de licencia institucional vigente; por lo que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales deberá velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, conforme a sus atribuciones comprendidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UNAAA.

V. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, esta oficina de Asesoría Jurídica **OPINA:**

5.1. Por **LEGALMENTE FAVORABLE**, aprobar la suscripción del "CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS – UNAAA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.".

VI. RECOMENDACIONES:

1. Derivar el presente Informe y todos los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines de ley.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

ABOG. JORGE GIUSEEP ARTOLA LEÓN
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

23

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO - OAJ
FECHA: 27 / 03 / 25
HORA: 16:57
FIRMA:

INFORME N° 027-2025-UNAAA/PCO-OGC

PARA : Abog. JORGE GIUSEEP ARTOLA LEÓN
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

DE : Ing LILIANA GAVILAN ACEVEDO
JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

ASUNTO : REMITO OPINIÓN TÉCNICA SOBRE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN A.C. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS.

REF : Oficio N° 095-2025-UNAAA-OAJ
Oficio N° 0422-2025-UNAAA-OPP

FECHA : Yurimaguas, 27 de marzo de 2025

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, al mismo tiempo en atención al documento de referencia, donde solicita la Opinión técnica respecto al Convenio General de colaboración entre el Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C. y la Universidad Nacional de Autónoma de Alto Amazonas.

I. Antecedentes

Con Informe técnico N° 007-2025-UNAAA/PCO/OCRI; la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales emite el informe de pertenencia y justificación para la suscripción de convenio General de colaboración entre el Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C. y la Universidad Nacional de Autónoma de Alto Amazonas: Donde el objetivo del convenio es establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y sus funciones.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD V°B UNAAA

Con Informe Técnico N° 0035-2025-UNAAA-DOPI/UPMIG/CNFV, La Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, emite opinión técnica sobre suscripción de convenio General de colaboración entre el Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C. y la Universidad Nacional de Autónoma de Alto Amazonas; donde concluye que da conformidad con los requisitos de estructura, formalidad, orden lógico y redacción; así mismo considera que el proceso de suscripción es adecuado ya que respeta la autonomía de la UNAAA y su capacidad de establecer acuerdos tanto con entidades públicas como privadas, fortalecimiento la cooperación interinstitucional entre las PARTES.

22

Convenio General de cooperación interinstitucional alineado con las funciones, objetivos y normativas internas de las PARTES, garantizando una colaboración efectiva en sus respectivos ámbitos de competencia. Se prevé la firma de convenios específicos que detallarán las responsabilidades y permitirán la continuidad de las acciones más allá de la vigencia del Convenio Marco, asegurando el cumplimiento de sus objetivos.

Además, se fomenta la gestión conjunta e individual de recursos para la ejecución de programas, sin generar obligaciones laborales entre las instituciones. En cuanto a las publicaciones y resultados derivados de esta colaboración, se reconoce la participación de las PARTES, asegurando el reconocimiento adecuado del trabajo conjunto. Asimismo, se establecen mecanismos claros para la resolución de discrepancias, asegurando que cualquier terminación del convenio se realice sin implicaciones legales.

Este acuerdo se alinea con la Política de Calidad de la UNAAA, fortaleciendo la formación académica, la investigación y la innovación, con un impacto positivo en la comunidad universitaria y en el desarrollo institucional.

IV. Recomendación

Se recomienda a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales para que realice las coordinaciones correspondientes para la suscripción del convenio, así como la coordinación para la formulación del convenio General de acuerdo a los intereses entre las PARTES.

Para garantizar el éxito del Convenio, se recomienda establecer un plan de seguimiento y evaluación periódica que permita medir el cumplimiento de los compromisos, la efectividad de las acciones ejecutadas y el impacto en ambas instituciones.

Sin otro particular, me despido de usted expresándole las muestras de mi especial consideración.

Atentamente;

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS * OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD * UNAAA

Ing. LILIANA GAVILAN ACEVEDO
Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
Ley de creación N° 29649
UNIVERSIDAD LICENCIADA

""Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Yurimaguas, 24 de marzo 2025

OFICIO N° 095-2025-UNAAA-OAJ

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
OFICINA DE GESTION DE LA CALIDAD
RECIBIDO
FECHA: 24 / 03 / 25
HORA: 12 : 47
FIRMA:

Señor(a):
Ing. LILIANA GAVILÁN ACEVEDO
Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad
Universidad Nacional Autónoma Alto Amazonas
Presente. -

ASUNTO : SOLICITO OPINIÓN TÉCNICA SOBRE **SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS**

Ref. **: Oficio N° 0421-2024-UNAAA-EPG de fecha 20 de noviembre de 2024.**
Oficio N° 0419-2025-UNAAA-OPP de fecha 10 de marzo de 2025.
Oficio N° 0422-2025-UNAAA-OPP de fecha 11 de marzo de 2025.
Oficio N° 0529-2025-UNAAA-OPP de fecha 19 de marzo de 2025.

Tengo el agrado de dirigirme a su honorable Despacho, con la finalidad de expresarle mi afectuoso saludo, y a la vez, remitirle los proyectos de Convenios que adjunto al presente, a fin de que se sirva evaluar si cumple con las políticas de calidad institucional, en cuanto a los objetivos y compromisos de las partes, y de ser el caso, identificar y proponer las acciones correctivas, para luego de ello proseguir con el informe legal, acto resolutivo y suscripciones de los mismos.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
ABOG. JORGE GIUSEEP ARTOLA LEON
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURIDICA

c.c. Archivo

Yurimaguas, 11 de marzo del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
FECHA: 11 / 03 / 25
HORA: 16:06
FIRMA: ..... Nº REGISTRO 425

OFICIO N°0422-2025-UNAAA-OPP

Señor:
Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA - UNAAA
Ciudad. -

Atención : **OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES**

Referencia : OPINIÓN FAVORABLE: CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y EL CENTRO DE INVETIGACIÓN CIENTIFICA DE YUCATÁN A.C.

Referencia : INFORME DE OPINIÓN TÉCNICA N° 035-2025-UNAAA-DOPPI/UPM/CNFV
: OFICIO N° 007-2025-UNAAA-PCO/OCRI

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, a la vez remito a su despacho el INFORME DE OPINIÓN TÉCNICA N° 035-2025-UNAAA-DOPPI/UPM/CNFV, de la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, emite **OPINIÓN FAVORABLE** al **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y EL CENTRO DE INVETIGACIÓN CIENTIFICA DE YUCATÁN A.C**, con la finalidad de continuar con el proceso de aprobación y difusión del acto resolutivo correspondiente.

La aprobación del presente convenio estará sujeto a previo Informe de Opinión legal emitido por la **Dirección de Asesoría Jurídica.**

Se recomienda que:

El informe de resultados que presente al cierre del proceso deberá hacerle llegar una copia a la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, posterior a la aprobación se deberá notificar al *director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones-DOPPI.*

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

U N A A A
DE PCO
PARA Asesoría Legal
ACCIÓN Opinión legal
C.C. archivo OPP
MVV/mchra
FECHA 11.03.25
FIRMA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
Mg. C.P.C. Juan Manuel Vela Lozano
DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO - OAJ
FECHA: 12 / 03 / 25
HORA: 12:41
FIRMA:

Corrección 24 de documentación

Calle Prolongación Libertad N° 1220-228
www.unaaa.edu.pe

INFORME TÉCNICO N° 0035-2025-UNAAA-DOPI/UPMIG/CNFV

PARA	:	Mg. CPC. JUAN MANUEL VELA LOZANO **DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E INVERSIÓN**
DE	:	Mg. Econ. CESAR NEYZER FLORES VELA **JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN**
ASUNTO	:	OPINION TÉCNICA: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNAAA Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.
REF.	:	INFORME N°007-2025-UNAAA/PCO/OCRI
FECHA	:	Yurimaguas, 11 de marzo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto del presente informe y documento de referencia; a fin, de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento recibido el 21 de febrero de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita la atención del informe de pertinencia y justificación para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

II. BASE LEGAL

a) Constitución Política del Perú.
a) Ley N° 30220, Ley Universitaria, actualizada.
b) Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modifica con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
c) Ley Nº 32185, Ley que prueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
d) Ley Nº 31520, Ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
e) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
f) Decreto Supremo Nº 016-2015-MINEDU, que aprueba la "Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria".
g) Resolución Viceministerial Nº 244-2021-MINEDU, documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", modificado con RVM. N° 055-2022-MINEDU y RVM. N° 053-2023-MINEDU.
h) Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10).
i) Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2020-UNAAA/CO, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

18

III. ANÁLISIS.

3.01 RESPECTO A LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS.

a) En virtud de lo dispuesto, en el inciso k) del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2020-UNAAA/CO, la Unidad de Planeamiento y Modernización se encuentra facultado para "**Emitir opinión técnica respecto a los documentos de la gestión de la entidad**".

b) Que, en virtud de lo dispuesto, en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

c) Que, en virtud de lo dispuesto, en el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización del Estado tiene por **finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos**.

d) Que, la Ley Universitaria Ley Nº 30220 en su Artículo 8º, respecto a la autonomía universitaria, establece que "**El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico**".

3.02 RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.

a) **Las universidades públicas en proceso de constitución**: Es aquella universidad pública creada por Ley, que aún no cuenta con órganos de gobierno y se encuentra en proceso de obtención de las condiciones que le permitan conformar sus órganos de gobierno, dichas universidades se encuentran bajo la conducción y dirección de una ***Comisión Organizadora*** constituida y designada por el Ministerio de Educación[1].

b) **Comisión Organizadora**: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. ***Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno***.

c) El artículo 29° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene la atribución de conducir y dirigir a la universidad en proceso de constitución hasta que se conformen los órganos de gobierno, por lo que hasta se designe estas autoridades ***tienen a su cargo la aprobación de estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento***.

d) La Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, del 27 de julio del 2021, documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las

[1] **Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU.**

comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", modificado con RVM. N° 055-2022-MINEDU y RVM. N° 053-2023-MINEDU, define Comisión Organizadora con "órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación e integrado por tres académicos de reconocido prestigio, a dedicación exclusiva (...)". Se puede deducir entonces que una Comisión Organizadora no es propiamente un órgano de gobierno, sino un órgano colegiado de gestión que cumple fines específicos durante el proceso de la universidad hasta la elección de sus autoridades.

3.03 **ASPECTOS NORMATIVOS**

3.03.1 ***En virtud de lo dispuesto, en la Constitución Política del Perú.***

a) **"Artículo 18.** La educación un iversitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...)"
Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

b) **"Artículo 58.** (...) el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura".

3.03.2 ***En virtud de lo dispuesto, en la Ley Nº 30220, Ley Universitaria.***

a) **"Artículo 6. Fines de la universidad:** La universidad tiene los siguientes fines: (...)
6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. (...)"

b) **"Artículo 48. Investigación:** La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas."

c) **"Artículo 51. Coordinación con las entidades públicas y privadas**: (...) Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. (...)"

3.03.3 ***En virtud a lo dispuesto, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General***

a) **"Artículo 77. Medios de colaboración interinstitucional**
77.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.
77.2 (...) Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.
77.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de

16

su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 77.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público."

(Texto según el artículo 77 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo Nº 1272)

3.03.4 ***En virtud a lo dispuesto, en el Estatuto de la UNAAA N°048-2022-UNAAA/CO***

a) "**Artículo 29. Unidad de Planeamiento y Modernización.**
Es la unidad orgánica de asesoramiento responsable de ejecutar y coordinar los procesos correspondientes al planeamiento estratégico y modernización de la gestión pública en los diferentes niveles orgánicos de la institución, propone, formula, ejecuta y evalúa las diferentes herramientas de gestión administrativas.

b) **"Artículo 30. Funciones de la Unidad de Planeamiento y Modernización.** (…) Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad (…)"

c) **"Artículo 44. De la función de la Investigación Universitaria.** (…) Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional"

IV. CONCLUSIONES.

4.1 **La Unidad de Planeamiento y Modernización**, emite opinión técnica, con la finalidad de analizar técnicamente si los proyectos normativos o documentos de gestión, cumplan con la justificación, viabilidad técnica, requisitos y documentación requerida que conforme a la normativa sobre la materia los órganos y unidades orgánicas propongan implementar o aprobar no, contravengan normas y/o principios de simplificación administrativas (barrera burocrática) y/o tenga implicancia presupuestaria para la Entidad.

4.2 El proyecto de "Convenio General de Colaboración entre el Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas", desde el punto de vista de esta Unidad, ha desarrollado el contenido mínimo suficiente, de conformidad con los requisitos de estructura, formalidad, orden lógico y redacción.

4.3 La Unidad de Planeamiento y Modernización considera que el proceso de suscripción del convenio es adecuado, ya que respeta la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y su capacidad de establecer acuerdos con entidades tanto públicas como privadas, en cumplimiento con la legislación aplicable, y contribuye al fortalecimiento de la cooperación interinstitucional en proyectos de interés común.

4.4 La Unidad de Planeamiento y Modernización emite informe que contiene ***OPINIÓN FAVORABLE a la solicitud de Opinión Técnica***, con la finalidad de continuar con el proceso de aprobación y difusión del acto resolutivo correspondiente, respecto al siguiente proyecto de convenio:

15

4.4.1 Convenio General de Colaboración entre el Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

V. RECOMENDACIONES.

A partir de la conclusión descrita, la revisión y análisis realizado, la Unidad de Planeamiento y Modernización recomienda lo siguiente:

5.1. Se recomienda que el **presente informe sea puesto a consideración del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA**; a fin, de solicitar Opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, previo visto bueno de la misma, propongan a la Comisión Organizadora su aprobación mediante acto resolutivo por la unidad competente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
MAG. ECON. CESAR NEYZER FLORES VELA
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

C.c. Archivo de gestión de Unidad de Planeamiento y Modernización.
UPM/CNFV

14

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
FECHA: 18 / 02 / 25
HORA: 16:15 pm
FIRMA: ..... Nº REGISTRO 261

INFORME TÉCNICO N.º 007-2025-UNAAA/PCO/OCRI

PARA: Dr. Mario Esven Reyna Linares
Presidente de la Comisión Organizadora

DE: Luis Alberto Arévalo López
Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

ASUNTO: **Informe de pertinencia y justificación para la suscripción de Convenio General de Colaboración entre el Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. y la Universidad Nacional Autónoma De Alto Amazonas.**

FECHA: Yurimaguas, 18 de febrero de 2025

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez presentar el informe técnico correspondiente al "CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS".

I. ANTECEDENTES

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el cumplimiento de sus funciones de planear, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar actividades técnico administrativas de elaborar y gestionar planes y programas de cooperación de la UNAAA con otras instituciones nacionales e internacionales, dentro de los límites de la ley, ley Universitaria y del Estatuto Universitario.

II. BASE LEGAL

a. Constitución Política del Perú.
b. Ley General de Educación N° 28044.
c. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
d. Universidades Peruanas.
e. Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
f. Resolución del Consejo Directivo N° 062 – 2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
g. Resolución del Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU-CD, que Aprueban el Modelo de Renovación de Licencia Institucional.
h. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
i. Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
j. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
k. Ley Federal de Entidades Paraestatales de los Estados Unidos Mexicanos.

13

III. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONVENIO

3.01. **Institución:** Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

3.02. **Representante Legal:** Dra. Maira Rubi Segura Campos.

3.03. **Tipo de Convenio:** Convenio General de Colaboración.

3.04. **Duración del Convenio:** El presente convenio tendrá una vigencia de (5) cinco años, la cual comenzará a correr a partir de la fecha de su ultima firma y podrá ser renovado por la voluntad de LAS PARTES.

IV. PERTINENCIA DEL CONVENIO

4.01. **Contexto:**

El Centro de Investigación Científica de Yucatán y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas a través del presente convenio buscan establecer una relación formal para el desarrollo conjunto de actividades académicas, científicas y tecnológicas.

4.02. **Justificación de la pertinencia:**

La firma del convenio permitirá fortalecer la cooperación académica e investigativa entre ambas instituciones, favoreciendo la sinergia en proyectos conjuntos que contribuyan al desarrollo sostenible, la conservación del medio ambiente, la biotecnología, la agroindustria y otras áreas de interés común. Asimismo, este convenio facilitará la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes, promoviendo el intercambio de conocimientos y experiencias a través de estancias académicas, programas de capacitación y publicación de trabajos científicos.

4.03. **Beneficios para la UNAAA:**

4.03.1. **Académicos:** Movilidad de docentes, investigadores y estudiantes para estancias académicas y de investigación.

4.03.2. **Administrativos:** Fortalecimiento de capacidades administrativas mediante la colaboración en gestión de proyectos y actividades conjuntas.

4.03.3. **Sociales:** Impacto positivo en las comunidades locales a través de proyectos de desarrollo sostenible y actividades de extensión universitaria.

4.04. **Beneficios para la institución Solicitante:** El CICY se beneficiará al acceder a la infraestructura y recursos humanos de la UNAAA, lo que potenciará sus capacidades de investigación y extensión.

V. JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

5.01. **Objeto del convenio:**

El presente Convenio General tiene como objeto establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y sus funciones.

5.02. **Actividades y Compromisos.**

LAS PARTES se comprometen a contribuir de acuerdo a sus funciones, objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas acordadas, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio General.

12

5.03. **Recursos Necesarios:**
El presente convenio no conlleva compromisos financieros para ninguna de las partes.

5.04. **Impacto esperado:**
Se espera un fortalecimiento significativo en las capacidades de investigación y desarrollo de ambas instituciones, con impactos positivos en la formación académica, la gestión administrativa y el bienestar social.

VI. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

6.01. Plan de Evaluación: Se establecerán indicadores de desempeño y metas claras para evaluar el progreso de las actividades conjuntas.

VII. CONCLUSIÓN:

- La suscripción del convenio general de colaboración entre el Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C. y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es de suma importancia y altamente beneficiosa para ambas instituciones. Este convenio permitirá unificar esfuerzos y recursos en áreas estratégicas de investigación y desarrollo, y que además facilitará la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes, promoviendo el intercambio de conocimientos y experiencias a través de estancias académicas, programas de capacitación y publicación de trabajos científicos. La formalización de esta cooperación consolidará una relación fructífera y estratégica, alineada con los objetivos institucionales y las políticas nacionales de educación superior y desarrollo sostenible.

VIII. RECOMENDACIONES:

- Proceder con la suscripción del presente Convenio para formalizar la cooperación entre la UNAAA y el CICY, asegurando así el inicio de las actividades conjuntas.
- Solicitar opción técnica de la Oficina de planeamiento y presupuesto, así como opinión legal de la Oficina de Asesoría jurídica, para emitir una resolución oficial que apruebe y respalde la suscripción del convenio, garantizando su legalidad y formalidad dentro de las normativas institucionales.

IX. ANEXOS:

- Proyecto de convenio

Es todo cuanto tengo que informar a Usted, para los fines pertinentes.

Atentamente;

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES * UNAAA *

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
Dr. LUIS ALBERTO ARÉVALO LÓPEZ
OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

ENTRE

EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

Y

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS.

1°

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO DE **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, PERÚ**, REPRESENTADA POR EL **DOCTOR MARIO ESVEN REYNA LINARES**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNAAA"**, Y POR LA OTRA PARTE, **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.,** REPRESENTADO POR LA **DOCTORA MAIRA RUBI SEGURA CAMPOS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CICY"**, Y, CUANDO ACTÚEN DE CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

PRIMERA. - DECLARA "EL CICY"

a) Que es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con los artículos 39, 40 bis, 43 y 47 a 63 de la Ley de Ciencia y Tecnología, constituida mediante Escritura Pública número 258 de fecha 16 de noviembre de 1979, otorgada en Mérida, Yucatán, ante la fe del Notario Público número 70 del Estado de Yucatán Abogado Fernando A. Castilla Patrón e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, a folio 329 del tomo 43, libro 7o, de fecha 26 de febrero de 1980.

b) Que es una entidad de la administración pública paraestatal, asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

c) Que tiene como objeto, entre otras actividades, las siguientes: Realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de biología, materiales, energía, agua y disciplinas afines, y en su caso, elaborar los estudios que las fundamenten, orientados hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales; Orientar la investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto establezca la normatividad aplicable. Que en cumplimiento de dicho objeto, está facultado para realizar las siguientes actividades: Actuar como órgano de consulta, emitir opiniones y realizar estudios cuando sea requerido para ello en su área de especialización y disciplinas afines; proveer servicios ambientales de consultoría y evaluación de conformidad a las normas mexicanas, internacionales y/o

las relacionadas en materia ambiental; realizar actividades de vinculación; prestar los demás servicios y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme su instrumento de creación y otras disposiciones aplicables.

d) Que fue reconocido oficialmente como Centro Público de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, mediante acuerdo de fecha 24 de julio de 2000, por el que se reconocen diversas entidades paraestatales del sistema SEP-CONACYT, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de agosto de 2000y actualmente se encuentra adscrito a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

e) Que su Directora General, Doctora Maira Rubi Segura Campos, acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública de protocolización número novecientos cincuenta y dos, de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, formalizada ante la fe del Notario Público número noventa y seis del Estado de Yucatán, Maestro en Derecho José Enrique Franco Carrillo, misma protocolización que quedó inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY) bajo el número de folio setecientos cinco, del Registro Público de Personas Morales de Naturaleza Civil, con fecha de registro trece de agosto del año dos mil veinticuatro; asimismo, declara que dicho nombramiento y facultades como Directora General no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna por lo que tiene la capacidad para obligar a su representada mediante el presente instrumento.

f) Que tiene la experiencia, recursos, capacidad técnica y financiera para cumplir con las obligaciones derivadas de este convenio.

g) Que su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: CIC791116770.

h) Que cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) con número de registro 1701509.

i) Que señala como su domicilio legal para efectos del presente convenio: Calle 43, Número 130 entre las Calles 32 y 34 de la Colonia Chuburná de Hidalgo, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97205, Apartado Postal 87, Tel 01(999) 942-83-30.

SEGUNDA. - DECLARA "LA UNAAA":

a) Que es una Institución de Educación Superior Universitaria, Autónoma, con personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 29649 promulgada el 10 de enero de 2011, y su modificatoria mediante Decreto de Urgencia N° 036-2019, Licenciada Institucionalmente mediante Resolución del Consejo Directivo N° 062-2018-SUNEDU/CD, se

rige por la Constitución Política del Perú, la Nueva Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Universitario. La UNAAA es una comunidad académica orientada a la investigación y docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial y posee entre una de sus facultades la de firmar convenios interinstitucionales nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

b) Que tiene como objetivo estratégico institucional, entre otras, las siguientes: Garantizar una formación académico - humanística en los estudiantes universitarios; Fomentar la investigación científica, tecnológica e innovadora en la comunidad universitaria; Garantizar a través de la extensión cultura y proyección social, la transferencia de conocimiento y tecnología a la población; Fortalecer la gestión institucional basada en sistemas eficientes; Implementar la gestión de riesgos de desastres. Además de la misión institucional de brindar formación profesional con competencias a los estudiantes universitarios, generando conocimiento científico y tecnológico con Responsabilidad Social para el desarrollo sostenible de país.

c) Que, con fecha el 20 de diciembre de 2010, el congreso de la Republica aprueba la ley 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas. Siendo publicada en el diario el oficial El Peruano el 11 de enero de 2011. De fecha 26 de diciembre se promulga en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 036-2019 en la que se modifica la Ley N° 29649.

d) Que señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Libertad 1220, 1228 en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento Loreto, país Perú.

e) Que el Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES, identificado con DNI Nº 17903471, acredita su personalidad designada mediante Resolución N.º 015-2025-MINEDU, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha en que se suscribe el presente instrumento jurídico.

TERCERA. - DE AMBAS PARTES:

a) Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para realizar el presente acto.

b) Que este acto lo celebran de manera libre y espontánea, sin que exista dolo, mala fe, violencia, error, lesión ni ningún otro vicio de la voluntad respecto a las obligaciones y derechos que reconocen en el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CUARTA. - BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Universidades Peruanas.
- Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
- Resolución del Consejo Directivo N° 062 – 2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- Resolución del Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU-CD, que Aprueban el Modelo de Renovación de Licencia Institucional.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Entidades Paraestatales de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. - OBJETO.

El presente Convenio General tiene como objeto establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y sus funciones.

LAS PARTES se comprometen a contribuir de acuerdo a sus funciones, objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas acordadas, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio General.

SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la realización del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** podrán firmar **CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN**, los cuales describirán con toda precisión, de manera enunciativa, más no limitativa lo siguiente: objetivos específicos, acciones, calendario de trabajo, financiamiento, obligaciones que asumen **"LAS PARTES"**, responsables designados, aspectos técnicos, cronogramas, información confidencial, tratamiento y protección de datos personales y de los derechos de propiedad intelectual, así como todos los demás aspectos que sea necesario establecer para la consecución de los objetivos de cada instrumento jurídico suscrito. Los convenios específicos no excederán la vigencia del presente convenio. En caso de que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

SÉPTIMA. - RESPONSABLES OPERATIVOS.

"EL CICY" designa como Responsable Operativo de las acciones que se deriven del presente instrumento, al Dr. Raúl Tapia Tussell, Director de Gestión Tecnológica, asimismo, para tales efectos **"LA UNAAA"** señala como Responsable Operativo al Dr. William Celis Pinedo, Docente principal y, en el futuro, a quienes los sustituyan en sus funciones, mismos que se constituirán como Grupo Permanente de Trabajo, cuyas facultades y atribuciones serán las siguientes:

a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

b) Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos contraídos por cada una de **"LAS PARTES"**.

c) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;

d) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas y elaborar por escrito un informe final;

e) Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los trabajos, objeto del presente instrumento.

f) Recibir y dar contestación y seguimiento a las notificaciones y comunicados entre **"LAS PARTES".**

g) Las demás que acuerden **"LAS PARTES".**

Los Responsables Operativos designados pueden ser remplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

OCTAVA. - DEL FINANCIAMIENTO.

"LAS PARTES" convienen en precisar que, tratándose de un Convenio General de Colaboración para establecer las líneas principales y .mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

"LAS PARTES" buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales, u organismos nacionales o internacionales, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente en forma conjunta y equitativa por **"LAS PARTES"**.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** cubrirá en forma total, los gastos y viáticos de sus representantes, cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su institución.

NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

En todos los Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la cláusula SEGUNDA, se estipulará que el personal de cada una de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la **Parte** con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de que pueda prestar sus servicios en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con **"EL CICY"** ni con **"LA UNAAA"**.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" reconocen que **"EL CICY"** tiene el carácter de sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información, así como a proteger los datos personales que se encuentren en su poder, a tenor de lo establecido por las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, **"LAS PARTES"** reconocen la primacía del derecho humano a la información y, por ello, se privilegiará el interés público para la máxima publicidad de los resultados de esta colaboración, con la finalidad de no limitar el acceso a información por causas contrarias al bien común.

La naturaleza general de este Convenio implica que no habrá intercambio de información confidencial entre **"LAS PARTES"**, por lo que éstas deberán pactar lo conducente en este tema en los Convenios Específicos que suscriban en el futuro, derivados del presente Convenio General. Lo que se pacte en los Convenios Específicos en lo tocante a la información confidencial prevalecerá sobre lo acordado en el presente instrumento.

"LAS PARTES" garantizarán el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por **"LAS PARTES"** concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles, lo anterior, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO PRIMERA. - PUBLICACIONES.

En toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento o de los Convenios Específicos emanados de éste, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**, así como los derechos de autoría, propiedad industrial, título de obtentor y cualquier otro.

Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, resguardando la información técnica que evite el mal uso por terceros.

DÉCIMO SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

"EL CICY" y **"LA UNAAA"** gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes, tanto mexicanas, peruanas, como extranjeras, en materia de propiedad intelectual.

Todos los derechos de autor y los de propiedad industrial preexistentes de los que sean titulares cada una de **"LAS PARTES"**, seguirán perteneciendo a su titular, en el entendido que este instrumento no constituye en forma alguna la transferencia o licenciamiento de los citados derechos.

No obstante, **"LAS PARTES"** acuerdan, que, en caso de requerirse, para la realización de algún proyecto, objeto de un futuro Convenio Específico de Colaboración, derivado del presente, podrán otorgar a la contraparte licencia de uso o aprovechamiento de estos derechos de propiedad intelectual de los que son titulares, mediante la firma del contrato respectivo y apegándose a lo señalado en la Legislación de Propiedad Intelectual aplicable.

"LAS PARTES" regularán de manera puntual en los Convenios Específicos que suscriban a partir de la firma de este instrumento, todo lo concerniente a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos, proyectos e investigaciones, así como los porcentajes de su participación en los mismos, sin contravenir lo dispuesto en la normatividad e instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

Lo que se pacte y acepte al respecto en los Convenios Específicos firmados por **"LAS PARTES"**, prevalecerá sobre lo dispuesto en el presente instrumento.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo empresarial, institucional y superación académica que corresponda, previa autorización, por escrito, de la contraparte.

DÉCIMO TERCERA. - PROHIBICIÓN DE USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

"LAS PARTES" acuerdan que la firma de este instrumento no constituye una autorización para el uso del nombre, logo, identidad gráfica o cualquier otro signo asociado a la imagen institucional de la otra parte.

Si fuera necesario que una de "**LAS PARTES**" use la imagen institucional de la otra, se requerirá autorización previa, por escrito, de la parte cuya imagen pretende usarse.

En los convenios específicos que **"LAS PARTES"** suscriban, deberá pactarse puntualmente lo concerniente a los permisos o restricciones para el uso de la imagen de cada una de ellas. Lo pactado en los convenios específicos al respecto, prevalecerá sobre lo pactado en el presente instrumento.

DÉCIMO TERCERA. - MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o ampliado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante el Adendum respectivo. Dichas modificaciones, adiciones o ampliaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMO CUARTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

Tanto **"EL CICY"** como **"LA UNAAA"** se obligan a no ceder o transferir a terceros, en forma alguna, los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte.

DÉCIMO QUINTA. - VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia de **(5) cinco años**, la cual comenzará a correr a partir de la fecha de su última firma y podrá ser renovado por voluntad de **"LAS PARTES"**.

Para su renovación bastará una solicitud por escrito de una Parte a la Otra, con (30) treinta días de antelación al término del Convenio.

DÉCIMO SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente convenio, mediante aviso por escrito que deberá notificarse con (60) sesenta días naturales de anticipación.
En tal caso, ambas **Partes** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas, como a terceros, en el entendido de que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas en los Convenios Específicos o Proyectos que se encuentren vigentes, para lo cual elaborarán un informe final de los avances alcanzados y de la propuesta de conclusión de los convenios en curso.

DÉCIMO SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"EL CICY"** y **"LA UNAAA",** no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez

superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMO OCTAVA. - DE LAS COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones que **"LAS PARTES"** deban cursarse en la ejecución de este Convenio se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

DÉCIMO NOVENA. - DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES"se comprometen desde la suscripción del presente Convenio, a que éste se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables vigentes en México y en Perú sobre la materia, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Décimo Sexta, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

"LAS PARTES" no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes, cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación con este Convenio.

Además, **"LAS PARTES"** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

"LAS PARTES" declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente instrumento.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, éstas serán resueltas en primera instancia por los Responsables Operativos a que se refiere la cláusula SÉPTIMA.

Si no se llegara a una solución mutuamente aceptada, **"LAS PARTES"**, o una de ellas, podrán dar por terminado el presente instrumento, sin que ello implique

ninguna responsabilidad legal por la terminación y aplicará lo acordado en la cláusula DÉCIMO SEXTA.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance y contenido legal del presente Convenio General de Colaboración, lo firman por duplicado, **en los lugares y fecha que se expresan a pie de firma.**

POR "EL CICY"	POR "LA UNAAA"
Dra. Maira Rubi Segura Campos **Directora General**	**Dr. Mario Esven Reyna Linares** **Presidente de la Comisión Organizadora**
Lugar: _____	**Lugar:** _____
Fecha: _____	**Fecha:** _____

Las firmas que aparecen en esta hoja, se refieren al Convenio General de Colaboración celebrado entre el Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C. "EL CICY", y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas. "LA UNAAA", suscrito en los lugares y fechas que se expresan al pie de cada firma y que consta de 10 (diez) fojas útiles debidamente rubricadas en cada una de ellas y al calce del documento, sin texto al reverso. Conste. ----------.